

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL MÓDULO DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS DEL SISTEMA INTEGRAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA NOTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EMITIDOS POR LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES Y EL EJERCICIO ORDINARIO, ASÍ COMO LOS ORDENADOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO.

A N T E C E D E N T E S

- I. En sesión extraordinaria celebrada el 14 de septiembre de 2011, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG289/2011 por el que se aprobaron los lineamientos para la notificación electrónica, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 25 de octubre de 2011.
- II. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero del 2012, se expidió la Ley de Firma Electrónica Avanzada, que tiene por objeto regular, entre otros temas, la homologación de la Firma Electrónica Avanzada con las firmas electrónicas reguladas por otros ordenamientos legales.
- III. El 28 de octubre de 2013, el Consejo General, del entonces Instituto Federal Electoral, aprobó el Acuerdo CG314/2013, por el que se emitió el Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada. El citado Acuerdo se publicó en el DOF el 14 de noviembre del 2013.
- IV. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- V. El 11 de febrero del 2014, el Instituto Nacional Electoral celebró un convenio de colaboración con el Servicio de Administración Tributaria a fin de establecer las acciones necesarias y los mecanismos de colaboración para el uso gratuito de la firma electrónica, en ese entonces llamada FIEL.
- VI. El 18 de marzo de 2014, en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva se aprobó el Acuerdo JGE26/2014, mediante el que se expiden los lineamientos para la implementación de la Firma Electrónica Avanzada en el otrora Instituto Federal Electoral, para realizar las notificaciones de los procedimientos sancionadores a las personas físicas o morales que tuviesen el carácter de

quejosos, denunciados, terceros interesados o coadyuvantes, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 7 de mayo de 2014.

- VII. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- VIII. El 27 de julio de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número 2/2015, del 10 de febrero de 2015, por el que se aprueban modificaciones a las prácticas de certificación de la Unidad de Certificación Electrónica y el Manual de Operación de las Notificaciones por correo electrónico.
- IX. Por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2016, fue reformado el Código Fiscal de la Federación, que en su artículo 17-D, párrafo tercero, establece que en los documentos digitales, una Firma Electrónica Avanzada amparada por un certificado vigente sustituirá a la firma autógrafa del firmante, garantizará la integridad del documento y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio.
- X. El 7 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Consejo General del INE aprobó el Reglamento de Elecciones.
- XI. El 26 de septiembre de 2016, en sesión ordinaria la Junta General Ejecutiva emitió el Acuerdo INE/JGE232/2016, por el que aprobó los Lineamientos Específicos para el uso de la Firma Electrónica Avanzada en los oficios del estado del ejercicio del Instituto Nacional Electoral.
- XII. El 4 de mayo de 2016 se aprobó en acatamiento a la sentencia recaída al SUP-RAP-25/2016 dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el Acuerdo INE/CG319/2016, por el cual se adicionan diversas disposiciones al Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de mayo de 2016.
- XIII. El 21 de diciembre de 2016 mediante el Acuerdo INE/CG875/2016 se reformó el Reglamento de Fiscalización, dentro de los preceptos legales modificados se encuentra el artículo 9, que en su inciso f, reforma las reglas para la notificación electrónica aprobadas por su similar INE/CG1047/2015 de fecha 16 de diciembre de 2015 y modificado a su vez por el Acuerdo INE/CG320/2016 en acatamiento

a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-19/2016.

- XIV. El 16 de enero de 2017, la Comisión de Fiscalización, mediante Acuerdo CF/001/2017, aprobó los lineamientos para la operación del módulo de notificaciones del Sistema Integral de Fiscalización, para los oficios de errores y omisiones, observaciones y aclaraciones que resulten derivados de la Fiscalización a los procesos electorales y al ejercicio ordinario.
- XV. El 8 de septiembre de 2017, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG408/2017, por el que se establece la integración de las Comisiones Permanentes, Temporales y otros órganos del Consejo General del INE, quedando como presidente de la Comisión de Fiscalización el Dr. Ciro Murayama Rendón.
- XVI. En la misma sesión extraordinaria a que se refiere la fracción anterior el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo, INE/CG409/2017 por el que se reformó el Reglamento de Fiscalización, aprobado mediante Acuerdo INE/CG263/2014, modificado a través de los Acuerdos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016 e INE/CG68/2017.
- XVII. El 22 de noviembre de 2017, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG565/2017 por el que se modifican diversas disposiciones del Reglamento de elecciones.

CONSIDERANDO

- 1. Que el artículo 41 de la Constitución, dispone, en su base V, apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- 2. Que el mismo artículo 41, base II, párrafos primero y penúltimo, de la Constitución establece que la Ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas

electorales. Así también, la ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales.

3. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que en sus artículos 29, 30 numeral 2, 31 y 32 numeral 1 inciso a) fracción VI establece que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica con patrimonio propio, recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades así como atribuciones en la materia electoral, entre las cuales se encuentra la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos, ante lo cual, las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.
4. Que en el artículo 44, numeral 1, inciso jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que el Consejo General dictará los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la citada Ley.
5. Que el numeral 1, del artículo 122, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que las reglas sobre notificaciones serán las que se establecen en general para los procedimientos electorales previstos en dicha Ley y que se aplicarán de manera supletoria en lo que no contravenga las disposiciones previstas en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
6. Que el artículo 191, numeral 1, inciso b), de la misma Ley, señala que el Consejo General, en función de la capacidad técnica y financiera del INE, tendrá la facultad de establecer mecanismos electrónicos para el cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos en materia de fiscalización.
7. Que el artículo 8, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización, establece que la notificación es el acto formal mediante el cual se hacen del conocimiento al interesado los actos o resoluciones emitidos dentro de los procedimientos establecidos en la Ley de Partidos o en dicho Reglamento.
8. Que el artículo 9, numeral 1, inciso f), del Reglamento citado, establece como medio de notificación la vía electrónica, señalando quiénes pueden recibir este tipo de notificaciones y las características que debe cumplir este medio para dar certeza de la comunicación efectuada.

9. Que en el artículo 1 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada, se establece que su objetivo es regular el uso de la Firma Electrónica Avanzada, así como la expedición de certificados digitales a personas físicas, los servicios relacionados con la firma y la homologación de la misma con las firmas electrónicas avanzadas reguladas por otros ordenamientos legales.
10. Que en el artículo 3 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada se establece que se encuentran sujetos a sus disposiciones las dependencias y entidades, los servidores públicos de las dependencias y entidades que utilicen la firma electrónica y los particulares, en los casos en que utilicen la misma.
11. Que el artículo 7 de la citada Ley establece que la firma electrónica producirá los mismos efectos que la firma autógrafa y en consecuencia, tendrá el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables le otorgan a la firma autógrafa.
12. Que el certificado de firma electrónica, al ser expedido por una autoridad certificadora, constituye un elemento de validez, ya que permite identificar quién es el autor o emisor del documento que es firmado electrónicamente, y la llave privada que conforma la e.firma goza de confidencialidad, con el fin de evitar la utilización no autorizada y que el documento firmado sufra modificaciones.
13. Que la e.firma cuenta con el no repudio, es decir, no es posible negar el envío de mensajes mediante este medio informático, por lo cual todos los actos y documentos electrónicos que se firmen con los datos de generación de la firma electrónica asociados al certificado digital, serán imputables a su titular.
14. Que el artículo 23 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada, establece que la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Economía y el Servicio de Administración Tributaria son consideradas autoridades certificadoras para emitir certificados digitales para la Firma Electrónica Avanzada.
15. Que de conformidad con el artículo 29 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada, se puede suscribir convenio de coordinación, para el reconocimiento de certificados digitales homologados, entre otros, con órganos constitucionales autónomos.
16. Que el punto de acuerdo Cuarto del CG314/2013, así como el artículo 8, párrafo 1, del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Federal Electoral, establece que la Firma Electrónica Avanzada podrá ser utilizada en documentos electrónicos y, en su caso, en mensajes de datos, en aquellos actos o actuaciones electrónicas que se realicen a través de los sistemas y servicios informáticos, sujetos al uso de la Firma Electrónica Avanzada conforme

a los Lineamientos específicos que se emitan para cada caso, en la que se determine el uso de la misma por parte de la Junta General Ejecutiva.

17. Que el artículo 21 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada emitido por el entonces Instituto Federal Electoral, establece que el Instituto puede celebrar convenios de colaboración para el reconocimiento de certificados digitales para la firma electrónica.
18. Que con fecha 11 de febrero de 2014, el Servicio de Administración Tributaria celebró un convenio de colaboración con el Instituto, para la prestación de servicios relacionados con la Firma Electrónica, mediante el cual se regula el uso gratuito de la Firma Electrónica generada por el Servicio de Administración Tributaria para las personas físicas en los procesos, trámites o servicios que el Instituto defina en el ámbito de su competencia.
19. Que derivado de lo anterior, y en términos del convenio descrito en el antecedente V, para el ejercicio de sus atribuciones, el personal del Instituto podrá suscribir o autorizar sus actuaciones mediante el uso de la Firma Electrónica emitida por el Servicio de Administración Tributaria, conforme a las normas y disposiciones legales aplicables para su uso.
20. Que en relación con la Firma Electrónica Avanzada, en Sesión Extraordinaria de la Junta General Ejecutiva el 18 de marzo del 2014, se aprobaron los Lineamientos en los que se establecen las bases para la operación de la Firma Electrónica Avanzada que emitió en ese entonces el Instituto Federal Electoral, para que fuese utilizada por su personal, para el desempeño de sus actividades y funciones encomendadas, mismos que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 2014.
21. Que en el lineamiento primero, inciso b), de los Lineamientos para la implementación de la Firma Electrónica Avanzada en el entonces Instituto Federal Electoral, se establece que cuando se reconozca el uso de la Firma Electrónica Avanzada emitida por una autoridad certificadora de conformidad con la Ley de Firma Electrónica Avanzada y con quien se celebre convenio de colaboración con el Instituto para tales efectos, la Firma Electrónica Avanzada podrá ser utilizada en documentos electrónicos, para actos o actuaciones electrónicas que se realicen por parte del Instituto a través de los sistemas y servicios informáticos implementados para el desarrollo de sus actividades.
22. Que en virtud de lo anterior, se reguló el uso de dicha firma para ser utilizada como herramienta al generar actuaciones en medios electrónicos, con la finalidad de que los documentos digitales puedan ser firmados electrónicamente.

23. Que con la reforma en materia política-electoral de 2014, se normó el sistema de fiscalización sobre el origen y destino de los recursos de los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos; asimismo, se establecieron las facultades y procedimientos para que la fiscalización de estos sujetos obligados se realizara de forma expedita y oportuna durante los procesos electorales.
24. Que como resultado de esta reforma, el Instituto con fundamento en lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, implementó el Sistema Integral de Fiscalización, que permite a los sujetos obligados, desde cualquier lugar con acceso a internet, el registro de sus operaciones contables en línea y la carga de su documentación soporte. Con la implementación de este sistema se avanzó en gran medida en el uso de las tecnologías de la información, que facilitan el cumplimiento de lo ordenado en la Constitución, al permitir una fiscalización expedita, ya que la autoridad revisora tiene acceso irrestricto al sistema y el proceso de fiscalización se realiza en tiempo real.
25. Que desde la implementación del Sistema Integral de Fiscalización, en marzo de 2015, los sujetos obligados se han familiarizado con su uso y se ha avanzado en la incorporación de nuevas herramientas electrónicas que faciliten el cumplimiento de sus obligaciones en materia de fiscalización, como la presentación de sus informes y el envío de los avisos de contratación.
26. Que como parte de la transición al uso de los sistemas electrónicos, se encuentra la práctica de las notificaciones vía electrónica, las cuales se han implementado en otras instituciones gubernamentales, obteniendo resultados favorables para la autoridad y para los usuarios.
27. Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recursos de apelación SUP-RAP-19/2016, respecto a la notificación electrónica siguiendo los razonamientos expuestos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral consideró la notificación electrónica una herramienta, no sólo apropiada sino indispensable, cuya implementación deviene en un ahorro en tiempo, recursos materiales y humanos y da celeridad a los trámites derivados del procedimiento de fiscalización.
28. Que para dar certeza jurídica respecto de las notificaciones electrónicas, el módulo de notificaciones se incorpora al Sistema Integral de Fiscalización, que los sujetos obligados tienen el deber de utilizar, por lo que mediante accesos y cuentas controladas se garantizará la seguridad de la información.

29. Que el 13 de enero de 2017, el Consejo General en sesión extraordinaria aprobó el Acuerdo mediante el cual realizó modificaciones al Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, que se refiere al registro de aspirantes, precandidatos y candidatos en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos. En dicho Anexo se establece el procedimiento para el registro de aspirantes, precandidatos y candidatos, y la autorización de éstos para la recepción de las notificaciones por medio electrónico.
30. Que derivado de lo anterior, el 16 de enero de 2017 la Comisión de Fiscalización aprobó los lineamientos para la operación del módulo de notificaciones electrónicas del Sistema Integral de Fiscalización, para los oficios de errores y omisiones como resultado de la revisión a los procesos de electorales 2016-2017, así como para el ejercicio ordinario 2016.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, bases II, penúltimo párrafo; y V, Apartados A, párrafos primero y segundo y B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 190, numeral 2, y 192, numeral 1, incisos a) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueban los Lineamientos para llevar a cabo las notificaciones electrónicas, de los documentos y las aclaraciones que resulten derivados de la fiscalización a los procesos electorales y al ejercicio ordinario que emita la Unidad Técnica de Fiscalización de acuerdo con sus facultades, así como los documentos que ordene el Consejo General del Instituto para que sea notificado mediante el módulo de notificaciones del Sistema Integral de Fiscalización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Fiscalización.

Lineamientos para la operación del módulo de notificaciones electrónicas del Sistema Integral de Fiscalización para la notificación de documentos emitidos por la Unidad Técnica de Fiscalización durante los procesos electorales y el ejercicio ordinario, así como los ordenados por el Consejo General de Instituto.

1. Glosario de siglas, acrónimos y términos

Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

Acuse de lectura Es el comprobante en el que consta la fecha y hora en que la notificación ha sido abierta por el destinatario.

| | |
|--|--|
| Actuaciones Electrónicas | Las notificaciones, avisos, citatorios, requerimientos, solicitudes de información y en general, comunicaciones que se realicen a través del módulo de notificaciones electrónicas contenido en el Sistema Integral de Fiscalización. |
| Aviso de Notificación Electrónica | Mensaje que se remite a los correos electrónicos proporcionados por el destinatario, en el que se comunica la existencia de una notificación o información remitida a través del módulo de notificaciones electrónicas. |
| Cédula de Notificación Electrónica | Comprobante en el que consta el acto de dar a conocer documentos a través del módulo de notificaciones electrónicas; contiene información que permite identificar el tipo de documento y el destinatario, mediante la cual se tiene por realizada la notificación. |
| e.firma | Firma Electrónica Avanzada, que constituye el conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa. |
| INE | Instituto Nacional Electoral. |
| Módulo de notificaciones electrónicas | Es el medio electrónico contenido en el Sistema Integral de Fiscalización, utilizado para dar a conocer información que deriva de los procesos de fiscalización y aquellos ordenados por el Consejo General del INE. |
| Notificación Electrónica | Acto mediante el cual se dan a conocer a través del módulo de notificaciones del Sistema Integral de Fiscalización, con las formalidades normativas establecidas, los documentos, oficios de errores y omisiones, observaciones y aclaraciones, que resulten derivados de la fiscalización a los procesos electorales y al ejercicio ordinario. |
| Partidos Políticos | Partidos Políticos Nacionales, Partidos Políticos Nacionales con acreditación Local y Partidos Políticos Locales. |
| Reglamento | Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. |
| SAT | Servicio de Administración Tributaria. |
| SIF | Sistema Integral de Fiscalización. |

| | |
|------------|---|
| SNR | Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes. |
| UTF | Unidad Técnica de Fiscalización. |

2. Objetivos y alcance

En los presentes lineamientos se establecen las normas de carácter general del módulo de notificaciones electrónicas del Sistema Integral de Fiscalización de la UTF.

En términos del artículo 9, numeral 1, inciso f), del Reglamento de Fiscalización, los presentes lineamientos establecen las directrices a las que deberán apegarse el personal de la UTF y los sujetos obligados que sean destinatarios de los documentos que emita la UTF relacionados con la fiscalización de los procesos electorales y el ejercicio ordinario, y aquellos documentos que el Consejo General establezca que deben ser notificados mediante el SIF.

Por lo tanto, los presentes lineamientos son de orden público y de observancia general para los partidos políticos, coaliciones, aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes, responsables de finanzas de los sujetos obligados, y para conocimiento en el caso de representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del INE.

El detalle del funcionamiento y operación del módulo de notificaciones electrónicas quedará descrito en las guías para el uso del módulo.

3. Características del módulo de notificaciones electrónicas

Es la herramienta informática disponible en el SIF que permite notificar electrónicamente los documentos derivados de la fiscalización a los procesos electorales y al ejercicio ordinario, o cualquier documento que emita la UTF en el ámbito de sus facultades sustantivas y los que ordene el Consejo General, de manera segura, confiable y oportuna, a los destinatarios a que se refiere el artículo 9, inciso f) del Reglamento. El acceso, seguridad y confiabilidad de la información se garantiza con la clave de usuario y contraseña del SIF, la cual es única e intransferible.

4. Acceso al módulo de notificaciones electrónicas

El acceso al módulo de notificaciones electrónicas se autorizará en las etapas siguientes:

- a) Para los aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes, al confirmarse en el SNR su calidad como precandidatos, aspirantes o candidatos.
- b) Para el responsable de finanzas del partido político, coalición, aspirante y candidato independiente, al registrarse como tal en el SIF.
- c) Los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del INE, deberán solicitar por escrito su cuenta y contraseña al titular de la UTF, acompañando para tal efecto, el documento en el que conste su designación, la autorización para recibir notificaciones electrónicas (Apéndice A) y copia de su identificación oficial.

La UTF actualizará las cuentas de acceso al módulo de notificaciones electrónicas, con base en el oficio que los partidos políticos presenten ante la Secretaría Ejecutiva de las sustituciones que realicen de los representantes a que se refiere el párrafo anterior.

5. Personal de la UTF autorizado para realizar notificaciones electrónicas

De conformidad con el artículo 8 numeral 5 del Reglamento de Fiscalización, el personal de la UTF que está autorizado para notificar electrónicamente documentos, avisos, comunicados e información en general, son el titular, los directores y los coordinadores de las áreas que la conforman, de acuerdo con las atribuciones y facultades otorgadas para el desempeño de sus funciones.

El presidente de la Comisión de Fiscalización también contará con facultades para realizar notificaciones electrónicas en los términos señalados en el Reglamento y en los casos en que la Comisión así lo decida.

Para realizar las notificaciones, el personal a que se hace referencia en los párrafos anteriores, utilizará su e.firma vigente y activa.

6. Obligaciones de los usuarios del módulo de notificaciones electrónicas

La UTF tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- a) Implementar los mecanismos tecnológicos necesarios para la correcta operación del módulo de notificaciones electrónicas.

- b) Asegurar la actualización constante del directorio de destinatarios con base en la información proporcionada por los sujetos obligados.
- c) Proteger los datos personales contenidos en el módulo de notificaciones electrónicas de conformidad con la legislación de la materia.
- d) Atender las incidencias o fallas en el módulo de notificaciones electrónicas que reporten los usuarios de acuerdo con el plan de contingencia.
- e) Mantener en constante mejora el módulo de notificaciones electrónicas, atendiendo necesidades de la operación.

Serán obligaciones de los destinatarios de las notificaciones electrónicas las siguientes:

- A. Revisar de manera continua la bandeja de entrada del módulo de notificaciones electrónicas, para tener conocimiento oportuno de las notificaciones, comunicados o avisos que envíe la UTF.
- B. Resguardar la clave de usuario y la contraseña que le sea proporcionada para ingresar al SIF y al módulo de notificaciones electrónicas, la cual es única e intransferible.
- C. Mantener actualizada la información del medio de contacto y de las personas autorizadas a recibir el aviso al correo electrónico de las notificaciones recibidas.
- D. En caso de fallas en el módulo de notificaciones, observar el plan de contingencia.

7. Documentos generados

Cédula de notificación electrónica

Como soporte de las notificaciones realizadas, el módulo de notificaciones electrónicas generará la cédula de notificación electrónica, en la que constará la fecha y hora de la notificación practicada y será la referencia para el cómputo de los plazos.

En caso de que se notifique el oficio de errores y omisiones, la cédula contendrá el informe de resultados con el detalle de las observaciones detectadas por la UTF que se esté notificando.

Esta cédula será emitida cuando se reciba el documento respectivo en la bandeja de entrada del destinatario y contendrá la información establecida en el artículo 11, numeral 4 del Reglamento. El formato se incluye en el Apéndice B de los presentes Lineamientos y hará las veces de acuse de recibo.

Constancia de envío

Es el documento de carácter informativo y se emite de manera automática por el módulo de notificaciones electrónicas, indica la fecha y hora en que la UTF envió la notificación electrónica.

Acuse de recepción-lectura

Este acuse es de carácter informativo y se emite de manera automática por el módulo de notificaciones electrónicas, indica la fecha y hora en que el destinatario recibió en su bandeja de entrada la notificación y consultó la misma.

Aviso al correo electrónico de la notificación electrónica recibida

Con la finalidad de mantener informados a los destinatarios de las notificaciones electrónicas, el módulo enviará a los correos de contacto proporcionados, un mensaje con el aviso de que ha recibido una notificación en su bandeja de entrada.

8. Uso de la e.firma

La e.firma deberá ser válida y estar vigente y sustituye la firma autógrafa del firmante.

A fin de verificar la validez y vigencia de la e.firma, la UTF mediante el módulo de notificación electrónica realizará la consulta en línea al SAT.

9. Plazos y efectos de las notificaciones

Las notificaciones por vía electrónica se realizarán en días y horas hábiles, y surtirán sus efectos a partir de la fecha y hora de recepción en la bandeja de entrada del destinatario, visible en la cédula de notificación electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 9, inciso f), fracción I, del Reglamento. Los plazos para presentar las aclaraciones o rectificaciones derivadas de los documentos notificados comenzarán a computarse a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación.

Para determinar los días y horas hábiles se atenderá lo dispuesto en el artículo 7, numeral 2, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; así como el artículo 8, numeral 2, del Reglamento.

Las notificaciones se harán dentro de los plazos establecidos en las disposiciones legales vigentes.

Para las entidades federativas que tengan un horario distinto a la hora centro de la Ciudad de México, en el cómputo de plazos se considerará el horario de la entidad en donde se encuentra el domicilio del destinatario.

10. Respuesta de los sujetos obligados

Los sujetos obligados a los que les sea notificado el oficio de errores y omisiones con su informe de resultados a través del módulo de notificaciones electrónicas, deberán dar respuesta a los requerimientos que les sean formulados por la autoridad, a través del Sistema Integral de Fiscalización, aplicando los movimientos que consideren necesarios y anexando al propio sistema la documentación que consideren pertinente en el módulo del SIF que para tal efecto se establezca de conformidad con lo señalado en el Reglamento.

11. Protección de datos personales

Los datos personales contenidos en el módulo de notificaciones electrónicas serán tratados de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Protección de Datos Personales.

12. Plan de contingencia

En el caso de presentarse fallas técnicas en el módulo de notificaciones electrónicas, existirá un plan de contingencia que será publicado en la página de internet del Instituto y el centro de ayuda del SIF.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su aprobación.

TERCERO. - En caso de que los partidos políticos cuenten con Responsables de Finanzas que se encuentren registrados en el Sistema Integral de Fiscalización y que a la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo no han presentado la “Autorización para recibir notificaciones electrónicas” debidamente firmada, mediante oficio dirigido al titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, deberán hacerlo a más tardar dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de aprobación del presente Acuerdo.

CUARTO.- El Instituto, mediante la Unidad Técnica de Fiscalización, deberá publicar en la página de internet del Instituto, la guía de uso del módulo de notificaciones electrónicas y deberá mantenerla actualizada.

QUINTO.- Lo no previsto en los presentes lineamientos será resuelto por la Comisión de Fiscalización y se dará a conocer en la página de internet del Instituto.

SEXTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique el presente Acuerdo a los Partidos Políticos Nacionales, a los aspirantes a una candidatura independiente y a los candidatos independientes a cargos de elección federal.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación para que notifique el presente Acuerdo a los Organismos Públicos Locales, para que estos a su vez lo notifiquen a los partidos políticos con acreditación y registro local en las entidades federativas.

En los estados con proceso electoral deberá notificarse a los aspirantes a una candidatura independiente y, en su caso, a los candidatos independientes.

OCTAVO.- Publíquese el presente Acuerdo en la página de internet y en la gaceta del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la cuarta sesión ordinaria de la Comisión de Fiscalización celebrada el cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, por votación unánime de los Consejeros Electorales presentes, Doctor Benito Nacif Hernández, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles y del Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Fiscalización, Doctor Ciro Murayama Rendón.

Dr. Ciro Murayama Rendón

**Presidente de la Comisión de
Fiscalización**

C.P. Eduardo Gurza Curiel

**Secretario Técnico de la Comisión
de Fiscalización**

Apéndice A

Autorización para recibir notificaciones electrónicas

(lugar _____ y fecha _____)

(Nombre (s) primer apellido, segundo apellido) por mi propio derecho en mi calidad de (responsable de finanzas, representante del partido político ante el Consejo General del INE), autorizo recibir notificaciones a través del módulo de notificaciones electrónicas del Sistema Integral de Fiscalización (SIF) de la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF), las cuales se realizan de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 9 numeral 1, inciso f); 10 y 11, del Reglamento de Fiscalización y el artículo 8, numeral 1, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

Estoy enterado de que el INE ha implementado una plataforma para realizar las notificaciones electrónicas, con la finalidad de comunicar de forma confiable, ágil y expedita actos derivados de los procesos de fiscalización que tienen por objeto verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados, así como el cumplimiento de las obligaciones que en materia de financiamiento y gasto imponen las leyes de la materia.

Conozco los alcances de contar con esta forma de notificación, ya que podré consultar el Módulo de Notificaciones Electrónicas desde cualquier lugar con conexión a internet, con la misma clave de usuario y contraseña que se me otorgue para el acceso al SIF, lo que me permitirá conocer los actos que emita la autoridad fiscalizadora, a fin de manifestar lo que a derecho convenga, en los plazos establecidos por la normativa electoral.

Sé que las notificaciones que sean realizadas por este medio, surtirán efectos el mismo día en que se practiquen; como usuario acepto la obligación de revisar en todo momento la bandeja de entrada para tener conocimiento de las notificaciones que me envíen y soy responsable de la información depositada en el mismo, así como de la clave de usuario y contraseña que me sean proporcionadas para acceder al sistema.

En caso de falla en el funcionamiento del módulo, me comprometo a dar aviso a la UTF y apegarme al plan de contingencia que para tal efecto se publique en el portal del Instituto; en caso contrario, el Instituto no tendrá responsabilidad en las afectaciones que puedan generarse.

Firma

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA**Datos del (de los) documento(s) a notificar y autoridad emisora**

Número de folio de la notificación: _____ Fecha y hora de notificación: _____
 (El sistema lo asigna de manera automática) (día, mes, año) / (hh:mm:ss.)

Autoridad emisora: _____

Área: _____
 (Dirección General de la Unidad Técnica de Fiscalización; Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros;
 Dirección de Resoluciones y Normatividad; Dirección de Programación Nacional)

Tipo de documento: _____ Número de informe de resultados: _____

Proceso: _____
 (Precampaña, Campaña o Ejercicio Ordinario)

Datos de identificación de la persona notificada

Persona notificada: _____ Cargo: _____
 (Primer apellido, segundo apellido y nombre[s])

(Partido Político/ Asociación Civil/ Denominación o razón social: _____)

Entidad Federativa: _____ Distrito/Municipio: _____

Información de la notificación

Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 9, inciso f), del Reglamento de Fiscalización, se hace constar que el suscrito (nombre del funcionario que practica la notificación), notifica por vía electrónica a: (nombre del sujeto obligado) el (oficio, aviso, comunicado, documento) número _____ de fecha ___ de _____ de dos mil _____, signado por el (la) (Nombre del funcionario que emite el documento a notificar), el cual consta de ___ foja(s) útil(es) y el (los) anexo(s) siguientes:

| Nombre del Archivo | Hash Code (SHA1) |
|--|--|
| (nombre del documento notificado y de los documentos anexos) | (Código de integridad de los documentos cargados al Módulo de Notificaciones Electrónicas) |

Que en su parte conducente establece:
 (Síntesis del documento que se notifica)

El mencionado oficio y sus anexos se adjunta(n) a la presente notificación en copia íntegra, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

-----CONSTE-----

 (Cargo del funcionario que practica la notificación)

 (Nombre del funcionario que practica la notificación)

Firma Electrónica:

Cadena original:

Sello digital de la firma electrónica del notificador: